

RESOLUCION GENERAL A.F.I.P. 4.534/19

Buenos Aires, 26 de julio de 2019

B.O.: 29/7/19

Vigencia: 1/8/19

Procedimiento tributario. Tribunal Fiscal de la Nación. [Ley 25.964](#). Tasa sobre la iniciación de actuaciones. Se deja sin efecto el F. 294/B (nuevo modelo). [Res. Gral. A.F.I.P. 3.124/11](#). Su modificación.

Art. 1 – Modifícase la Res. Gral. A.F.I.P. 3.124/11, de la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el art. 1, por el siguiente:

“Artículo 1 – El ingreso de la tasa establecida por la Ley 25.964 y su modificación, aplicable sobre el importe total en litigio en actuaciones ante el Tribunal Fiscal de la Nación, se deberá efectuar de acuerdo con el procedimiento de transferencia electrónica de fondos, dispuesto por la Res. Gral. A.F.I.P. 1.778/04, su modificatoria y sus complementarias”.

2. Sustitúyese el art. 2, por el siguiente:

“Artículo 2 – Para efectuar la cancelación de la citada tasa, deberá generarse el respectivo Volante Electrónico de Pago (VEP).

A tal efecto, se ingresará al servicio ‘Presentación de DD.JJ. y pagos’ en el sitio web de esta Administración Federal (<http://www.afip.gov.ar>) y se seleccionará en el campo ‘Organismo recaudador’, la opción ‘A.F.I.P. - Tribunal Fiscal de la Nación’ y en los campos ‘Grupos de tipos de pago’ y ‘Tipo de pago’, la opción ‘Tasa sobre las actuaciones ante el T.F.N.’.

Asimismo se completarán los campos solicitados en las sucesivas pantallas, a fin de informar los datos requeridos por el sistema, lo cual permitirá generar el Volante Electrónico de Pago (VEP) con el importe a cancelar.

A los fines previstos en los párrafos precedentes, los responsables utilizarán la respectiva Clave Fiscal con nivel de seguridad 2 como mínimo, obtenida conforme con lo dispuesto por la Res. Gral. A.F.I.P. 3.713/15, sus modificatorias y complementarias”.

3. Sustitúyese el art. 3, por el siguiente:

“Artículo 3 – El Volante Electrónico de Pago (VEP) en estado ‘Pagado’, revestirá el carácter de declaración jurada con los alcances del art. 15 de la Ley 11.683, t.o. en 1998 y sus modificaciones. Las omisiones, errores o falsedades que en dicho instrumento se comprueben serán pasibles de las sanciones previstas en los arts. 39, 45 y 46 de la citada ley”.

4. Elimínase el art. 5.

5. Elimínase el “Anexo - Notas aclaratorias y citas de textos legales”.

Art. 2 – Déjase sin efecto el F. de “Declaración jurada” 294/B (nuevo modelo) aprobado por la Res. Gral. A.F.I.P. 3.124/11.

Art. 3 – Las disposiciones establecidas en esta resolución general entrarán en vigencia a partir del primer día hábil del mes inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4 – De forma.